

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

Visto el estado procesal del expediente **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El trece de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, Infomex, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignada el número de folio 00038019 en la cual solicitó la siguiente información:

*“...Solicito se me indique en que parte de la primera sesión de cabildo ordinaria y la primera extraordinaria correspondiente al ayuntamiento 2018-2021 se menciona o se toca el punto de la compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día 14 de octubre del año 2018 y que dan servicio a la localidad de teziutlán*

**SOLICITO EL LINK DONDE PUEDA CONSULTAR ESTAR INFORMACIÓN O EL PDF QUE CONTENGA LO REFERENTE A COMPRA, RENTA O CONCESIÓN DE LAS NUEVAS UNIDADES DE RECOLECCIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASURA activas a partir del día 14 de octubre de 2018 y que dan servicio a la localidad de teziutlán.**

**ASI MISMO SOLICITO EL NOMBRE DEL NUEVO PROVEEDOR DEL SERVICIOS DE LIMPIA PUBLICA Y EL CONTRATO O DERIVADO CON EL CUAL INICIA ACTIVIDADES CONJUNTAS CON LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.” (sic)**

**II.** El ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema de Información de Solicitudes Infomex, dio respuesta a la hoy recurrente, informando lo siguiente:

**“... Con el propósito de garantizar una respuesta puntual se procede a catalogar su solicitud de acceso a la información en los siguientes apartados...”**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

- a) **“... Solicito se me indique en que parte de la primera sesión de cabildo ordinaria y la primera extraordinaria correspondiente al ayuntamiento 2018-2021 se menciona o se toca el punto de la compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día 14 de octubre del año 2018 y que dan servicio a la localidad de Teziutlán.”**

**R./ Con relación al inciso a) de su solicitud de acceso a la información pública, se detalla que ha derivado del análisis que llevó a cabo esta unidad de Transparencia sobre la primera sesión de cabildo ordinaria y la primera sesión de cabildo extraordinaria no se halló materialmente en ellas. “compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día 14 de octubre de 2018” lo anterior toda vez que dicha contratación esta fundamentada, motivada y facultada en el artículo 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.**

- b) **“...Solicito el linck donde pueda consultar esta información o el pdf que contenga lo referente a compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día 14 de octubre de 2018 y que dan servicio a la localidad de Teziutlán.**

**R./ Con fundamento en el artículo 156 y 161 de la LTAIPEP toda vez que ha derivado de un análisis copioso al apartado descrito en su solicitud se vinculó con su fracción XXVIII del artículo 77 de la LTAIPEP, Se otorga la respuesta a este punto En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, la unidad de transparencia le hará saber al solicitante la fuentes, lugar y forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Se previene al solicitante que la información requerida en el apartado en cuestión se encuentra publicada en el artículo 77 fracción XXVIII misma que se encuentra disponible y accesible a través de nuestro portal de transparencia municipal y en la plataforma nacional, se proporciona la siguiente liga para su consulta <http://www.teziutlan.gob.mx/Vista/PTS.php?idfraccion=112&idarticulo=1&idconstucion=1&idnodo=22977&filtro=31/12/2018>**

**Información que podrá encontrar en el número de expediente TEZ-AD/021510/2018 denominado “RENTA DE 6 CAMIONES SEMINUEVOS RECOLECTADORES DE BASURA, PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUE.” Se anexa a la presente versión pública digital del proceso adjudicación solicitado.**

- c) **“... Así mismo solicito el nombre del nuevo proveedor del servicio de limpia pública y el contrato o derivado con el cual inicia actividades conjuntas con la nueva administración del ayuntamiento 2018-2021 de Teziutlán, Puebla.”**

**R./Con fundamento en el artículo 156 y 161 de la LTAIPEP toda vez que derivado de un análisis copioso al apartado descrito en su solicitud se vinculó con la fracción XXVIII del artículo 77 de la LTAIPEP, Se otorga la respuesta a este punto En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

*impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, la unidad de transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Se previene al solicitante que la información requerida en el apartado en cuestión se encuentra publicada en el artículo 77 fracción XXVIII misma que se encuentra disponible y accesible a través de nuestro portal de transparencia municipal y en la plataforma nacional se proporciona la siguiente liga para su consulta <http://www.teziutlan.gob.mx/Vista/PTS.php?idfraccion=112&idarticulo=1&idconsti-tucion=1&idnodo=22977&filtro=31/12/2018>*

*Información que podrá encontrar con el número de expediente TEZ-AD/010201/2018 denominado "TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA". Se anexa a la presente versión pública digital del proceso de adjudicación solicitado.  
..."*

**III.** Con fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, asignándole el número de expediente **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**, ordenando turnar dicho recurso a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** Mediante proveído de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó la notificación del auto de admisión y la entrega de las copias del mismo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrido, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con los artículos 21, 22, 24, 34, 35 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

**V.** Por proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo a la recurrente aceptando se le notifique en el correo electrónico. \*\*\*\*\*.

**VI.** Por auto de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, se hizo efectivo el apercibiendo al Titular de la Unidad de Transparencia, decretado mediante proveído veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, por no haber rendido su informe respecto del acto recurrido, y por ser procedente se ordenó individualizar la medida de apremio dentro del término establecido en la Ley de la materia; y toda vez que los autos lo permitían, se procedió a prever respecto de las pruebas ofrecidas por la recurrente. De igual modo, se hizo constar que la quejosa no realizó manifestación alguna respecto de la publicación de sus datos personales, por lo que dicha omisión constituye su negativa para que éstos sean públicos; en esa virtud, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

**VII.** Por acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se procedió a la calificación e individualización de la medida de apremio impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**VIII.** Por proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó reponer el procedimiento, por lo que se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado así como ofreciendo medios probatorios; informe con justificación el cual fue presentado ante este Instituto el día veintidós del mismo mes y año, por proveído de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por no presentado, por las razones expuesta en dicho acuerdo; sin embargo, en uso de su facultad potestativa conferida en el artículo 175 fracción VI de la Ley de la materia, se hizo constar que el sujeto obligado manifestó haber modificado el acto reclamado, por lo que este Órgano Garante tomó en consideración lo manifestado por el sujeto obligado, así como las pruebas aportadas por éste. En consecuencia, a fin de no vulnerar a la recurrente el derecho de audiencia, se ordenó darle vista para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se continuará con la substanciación del presente asunto.

**IX.** El ocho de abril de dos mil diecinueve, se tuvo a la recurrente dando contestación a la vista ordena mediante proveído que antecede, mismas que serán tomadas en consideración al momento de resolver.

**X.** Por proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se ordenó ampliar el término para resolver el presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

**XI.** Por auto de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Los recursos de revisiones son procedentes en términos de lo dispuesto por el artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente se agravió por la entrega de información incompleta, en un formato inaccesible, ilegible, y/o no accesible.

**Tercero.** Los recursos de revisión se interpusieron por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

**Cuarto.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causales de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ... ..III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”***

Al respecto, la hoy recurrente solicito se le indique en que parte de la primera sesión de cabildo ordinaria y la primera extraordinaria correspondiente al ayuntamiento dos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

mil dieciocho-dos mil veintiuno se menciona o se toca el punto de la compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día catorce de octubre del año dieciocho y que dan servicio a la localidad de Teziutlán, así como el link donde pueda consultar esta información o el pdf que contenga lo referente a compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día catorce de octubre de dieciocho y que dan servicio a la localidad de Teziutlán y el nombre del nuevo proveedor de los servicios de limpieza pública y el contrato o derivado con el cual inicia actividades conjuntas con la nueva administración del ayuntamiento dos mil dieciocho-dos mil veintiuno de Teziutlán, Puebla.

El sujeto obligado en respuesta, le hizo de su conocimiento no se halló la “compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día catorce de octubre de dieciocho” en sesión alguna, lo anterior toda vez que dicha contratación está fundamentada, motivada y facultada en el artículo 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Respeto de los links solicitados y el nombre del proveedor de servicios de limpieza pública y el contrato derivado con el cual inicia actividades la nueva administración 2018-2021, se vinculó con su fracción XXVIII del artículo 77 de la ley de la materia, misma que se encuentra disponible y accesible a través de nuestro portal de transparencia municipal y en la plataforma nacional, se proporcionó la siguiente liga para su consulta <http://www.teziutlan.gob.mx/Vista/PTS.php?idfraccion=112&idarticulo=1&idconstitucion=1&idnodo=22977&filtro=31/12/2018>. Información que podrá encontrar en el número de expediente TEZ-AD/021510/2018 denominado “RENTA DE 6 CAMIONES SEMINUEVOS RECOLECTADORES DE BASURA, PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUE.”, y con el número con el número de expediente



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

TEZ-AD/010201/2018 denominado “TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA”.

La hoy recurrente, inconforme con la respuesta, presentó recurso de revisión argumentando como motivo de motivo de inconformidad la entrega de información incompleta e inaccesible, debido a que los link no sirven.

El sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó haber realizado un alcance de respuesta, mismo que fue notificado a la recurrente a través de su correo electrónico señalado para tal fin; sin embargo, la recurrente al contestar la vista la vista que le fue otorgada para que manifestara lo que a su derecho convenga, hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente: *“NO HA LLEGADO NINGUNA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SUBSANE MI INCONFORMIDAD hecho por el cual mis motivos siguen siendo los mismos presentados en mi recurso de revisión”*

Razón de lo anterior, si bien la información proporcionada en vía de alcance a la recurrente, modifica el acto, no queda sin materia el presente asunto, como se analizará más adelante, por lo que se procederá su estudio de fondo.

**Quinto.** La recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta y en un formato inaccesible.

A lo que el sujeto obligado a través de su informe justificado manifestó, que hizo del conocimiento de la recurrente que no se halló la “compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día catorce de octubre de dieciocho” en sesión alguna, lo anterior toda vez que dicha

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

contratación está fundamentada, motivada y facultada en el artículo 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Respeto de los links solicitados y el nombre del proveedor de servicios de limpia pública y el contrato derivado con el cual inicia actividades la nueva administración 2018-1021, se vinculó con su fracción XXVIII del artículo 77 de la ley de la materia, misma que se encuentra disponible y accesible a través de nuestro portal de transparencia municipal y en la plataforma nacional, se proporcionó la siguiente liga para su consulta <http://www.teziutlan.gob.mx/Vista/PTS.php?idfraccion=112&idarticulo=1&idconstitucion=1&idnodo=22977&filtro=31/12/2018>. Información que podrá encontrar en el número de expediente TEZ-AD/021510/2018 denominado “RENTA DE 6 CAMIONES SEMINUEVOS RECOLECTADORES DE BASURA, PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUE.”, y con el número con el número de expediente TEZ-AD/010201/2018 denominado “TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA”.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado, cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas por parte de la recurrente la siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple de la respuesta, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado.

Documental privada que gozan de valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267 y 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el Sujeto Obligado, se admitieron:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada del el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente Municipal de Teziutlán, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada de las capturas de pantalla que acreditan la publicación de la información.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada de los comprobantes de publicación de información y documental pública de información pública.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada del correo electrónico enviado a la recurrente con el título SE OTORGA CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN108/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-08/2019, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, con seis archivos adjunto.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información, de fecha trece de enero de dos mil

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

diecinueve, folio 00038019.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada de la respuesta de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Documentales públicos que, al no haber sido objetados, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas ofrecidas y valoradas por las partes, se aprecia la existencia de la solicitud de acceso y la respuesta otorgada a ésta, por el sujeto obligado.

**Séptimo.** La recurrente le solicitó al sujeto obligado que le indicara en que parte de la primera sesión de cabildo ordinaria y la primera extraordinaria correspondiente al ayuntamiento 2018-2021 se menciona o se toca el punto de la compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día catorce de octubre del año dieciocho y que dan servicio a la localidad de Teziutlán, así como el link donde pueda consultar esta información o el pdf que contenga lo referente a compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día catorce de octubre de dieciocho y que dan servicio a la localidad de Teziutlán y el nombre del nuevo proveedor del servicios de limpia publica y el contrato o derivado con el cual inicia actividades conjuntas con la nueva administración del ayuntamiento dos mil dieciocho dos mil veintiuno de Teziutlán, Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

El sujeto obligado, en respuesta a las solicitudes de acceso a la información informó al solicitante lo siguiente:

***“... Con el propósito de garantizar una respuesta puntual se procede a catalogar su solicitud de acceso a la información en los siguientes apartados...”***

- d) “... Solicito se me indique en que parte de la primera sesión de cabildo ordinaria y la primera extraordinaria correspondiente al ayuntamiento 2018-2021 se menciona o se toca el punto de la compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día 14 de octubre del año 2018 y que dan servicio a la localidad de Teziutlán.”***

***R./ Con relación al inciso a) de su solicitud de acceso a la información pública, se detalla que ha derivado del análisis que llevó a cabo esta unidad de Transparencia sobre la primera sesión de cabildo ordinaria y la primera sesión de cabildo extraordinaria no se halló materialmente en ellas. “compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día 14 de octubre de 2018” lo anterior toda vez que dicha contratación esta fundamentada, motivada y facultada en el artículo 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.***

- e) “...Solicito el link donde pueda consultar esta información o el pdf que contenga lo referente a compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día 14 de octubre de 2018 y que dan servicio a la localidad de Teziutlán.***

***R./ Con fundamento en el artículo 156 y 161 de la LTAIPEP toda vez que ha derivado de un análisis copioso al apartado descrito en su solicitud se vinculó con su fracción XXVIII del artículo 77 de la LTAIPEP, Se otorga la respuesta a este punto En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, la unidad de transparencia le hará saber al solicitante la fuentes, lugar y forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Se previene al solicitante que la información requerida en el apartado en cuestión se encuentra publicada en el artículo 77 fracción XXVIII misma que se encuentra disponible y accesible a través de nuestro portal de transparencia municipal y en la plataforma nacional, se proporciona la siguiente **liga** para su **consulta** <http://www.teziutlan.gob.mx/Vista/PTS.php?idfraccion=112&idarticulo=1&idconsti-tucion=1&idnodo=22977&filtro=31/12/2018>***

***Información que podrá encontrar en el número de expediente TEZ-AD/021510/2018 denominado “RENTA DE 6 CAMIONES SEMINUEVOS RECOLECTADORES DE BASURA, PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUE.” Se anexa a la presente versión pública digital del proceso adjudicación solicitado.***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

- f) **“... Así mismo solicito el nombre del nuevo proveedor del servicio de limpia pública y el contrato o derivado con el cual inicia actividades conjuntas con la nueva administración del ayuntamiento 2018-2021 de Teziutlán, Puebla.”**

***R./Con fundamento en el artículo 156 y 161 de la LTAIPEP toda vez que derivado de un análisis copioso al apartado descrito en su solicitud se vinculó con la fracción XXVIII del artículo 77 de la LTAIPEP, Se otorga la respuesta a este punto En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, la unidad de transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Se previene al solicitante que la información requerida en el apartado en cuestión se encuentra publicada en el artículo 77 fracción XXVIII misma que se encuentra disponible y accesible a través de nuestro portal de transparencia municipal y en la plataforma nacional se proporciona la siguiente **liga** para su consulta <http://www.teziutlan.gob.mx/Vista/PTS.php?idfraccion=112&idarticulo=1&idconstitucion=1&idnodo=22977&filtro=31/12/2018>***

***Información que podrá encontrar con el número de expediente TEZ-AD/010201/2018 denominado “TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA”. Se anexa a la presente versión pública digital del proceso de adjudicación solicitado.  
...”***

La recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta, en un formato inaccesible, debido a que los link que le fueron proporcionados como medio para que pudiera consultar la información solicitada, no sirven, ya que al accionarlos aparece la leyenda siguiente: “NO DISPONIBLE. La información requerida se encuentra en proceso de validación, integración, captura y/o digitalización por parte del área administrativa generadora”.

A lo que el sujeto obligado a través de su informe justificado manifestó que hizo del conocimiento de la recurrente que no se halló la “compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día catorce de octubre de dieciocho” en sesión alguna, lo anterior toda vez que dicha contratación está fundamentada, motivada y facultada en el artículo 19 y 20 de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Respeto de los links solicitados y el nombre del proveedor de servicios de limpia pública y el contrato derivado con el cual inicia actividades la nueva administración 2018-1021, , se vinculó con su fracción XXVIII del artículo 77 de la ley de la materia, misma que se encuentra disponible y accesible a través de nuestro portal de transparencia municipal y en la plataforma nacional, se proporcionó la siguiente liga para su consulta <http://www.teziutlan.gob.mx/Vista/PTS.php?idfraccion=112&idarticulo=1&idconstitucion=1&idnodo=22977&filtro=31/12/2018>. Información que podrá encontrar en el número de expediente TEZ-AD/021510/2018 denominado “RENTA DE 6 CAMIONES SEMINUEVOS RECOLECTADORES DE BASURA, PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUE.”, y con el número con el número de expediente TEZ-AD/010201/2018 denominado “TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA”.

Información que hizo del conocimiento de la recurrente a través del correo electrónico que señaló para ser notificada; como se desprende de la impresión de dicho correo electrónico, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, el cual obra en copia certificada anexo al informe con justificación, en el que se puede observar lo siguiente:

- El remitente fue: Transparencia Teziutlán, [transparencia@teziutlan.gob.mx](mailto:transparencia@teziutlan.gob.mx)
- El destinatario fue: [\\*\\*\\*\\*\\*](mailto:*****)
- Fecha: 12 de marzo de 2019.
- 6 Archivos adjunto:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

- NOTIFICACION 108-PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-08-2019.docx 243K
- 2) PRUEBAS. Docx 3299K
- Autorización.pdf 286K
- Oficio de Entrega. Pdf 70K
- Orden de Pago.pdf 279K
- Contrato.pdf 4750K

Planteada así la controversia, tienen aplicación al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145, 156, fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***

***... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez;***
- III. Gratuidad del procedimiento, y***
- IV. Costo razonable de la reproducción.”***

***“Artículo 156. Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;...”***

***“Artículo 161. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.***

***Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.”***

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte en primer lugar, que el acceso a la información pública, es un derecho fundamental que se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados. Por lo tanto, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se haya generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones determinadas por la Ley, atendiendo en todo momento entre otros, los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez. Sin embargo, si la información solicitada se encontrara disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

En consecuencia, para cumplir con el marco normativo, los sujetos obligados deben documentar todo acto que se derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro.

Para ejercer este derecho de acceso a la información, las personas lo harán a través de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, por medio de solicitudes de acceso a la información; mismas que tienen la obligación de atender y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia.

En ese sentido, del análisis de las constancias del expediente de mérito, este Instituto advierte que el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, si bien anexó pruebas documentales de las que se desprende haber dado respuesta a la solicitud de la recurrente, también cierto lo es no acreditó haber notificado el alcance de respuesta.

Se afirma lo anterior, toda vez que de la impresión del correo electrónico que le fue enviado a la recurrente, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se puede observar que realiza un alcance de respuesta, de la manera siguiente:

***“1. Solicito se me indique en que parte de la primera sesión de cabildo ordinaria y la primera extraordinaria correspondiente al ayuntamiento 2018-2021 se menciona o se toca el punto de la compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día 14 de octubre del año 2018 y que dan servicio a la localidad de Teziutlán.”***

***R./ Con relación al inciso a) de su solicitud de acceso a la información pública, se detalla que ha derivado del análisis que llevó a cabo esta unidad de Transparencia sobre la primera sesión de cabildo ordinaria y la primera sesión de cabildo extraordinaria no se halló materialmente en ellas. “compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día 14 de octubre de 2018” lo anterior toda vez que dicha contratación esta fundamentada, motivada y facultada en el artículo 19 y 20 de la Ley de***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

**Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.**

**“II...Solicito el link donde pueda consultar esta información o el pdf que contenga lo referente a compra, renta o concesión de las nuevas unidades de recolección y compactación de basura activas a partir del día 14 de octubre de 2018 y que dan servicio a la localidad de Teziutlán.**

**R./ ENLACE DE CONSULTA POR FRACCIÓN ARTÍCULO 77, FRAC. 28 B:**

**<http://www.teziutlan.gob.mx/Vista/ WebformTransparencia3.php?idfi=236>**

**ENLACE DE CONSULTA DIRECTA:**

**<http://teziutlan.gob.mx/Vista/verPNT.php?p=0&a=../archivos/ContenidoNavegacion-23604.xlscx&i=1&qr=1>**

**“III. Así mismo solicito el nombre del nuevo proveedor del servicio de limpia pública y el contrato o derivado con el cual inicia actividades conjuntas con la nueva administración del ayuntamiento 2018-2021 de Teziutlán, Puebla.”**

**R./RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**

**RFC RSR950711SGR**

**DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 108/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-08//2019 SE DA CUMPLIMIENTO AL ACTO DECLAMADO INFORMADO AL RECURRENTE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO QUE ESPECIFICÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ANEXANDO AL PRESENTE INFORME EL ACUSE DE ENVIO DE CORREO ELECTRONICO DONDE SE SUBSANA EL MEDIO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO.**

**SE ANEXA AL PRESENTE LOS COMPROBANTES DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN EN CUESTIÓN.**

**<http://www.teziutlan.gob.mx/Vista/ WebFormTransparencia3.php?idfi=873>**

**...**

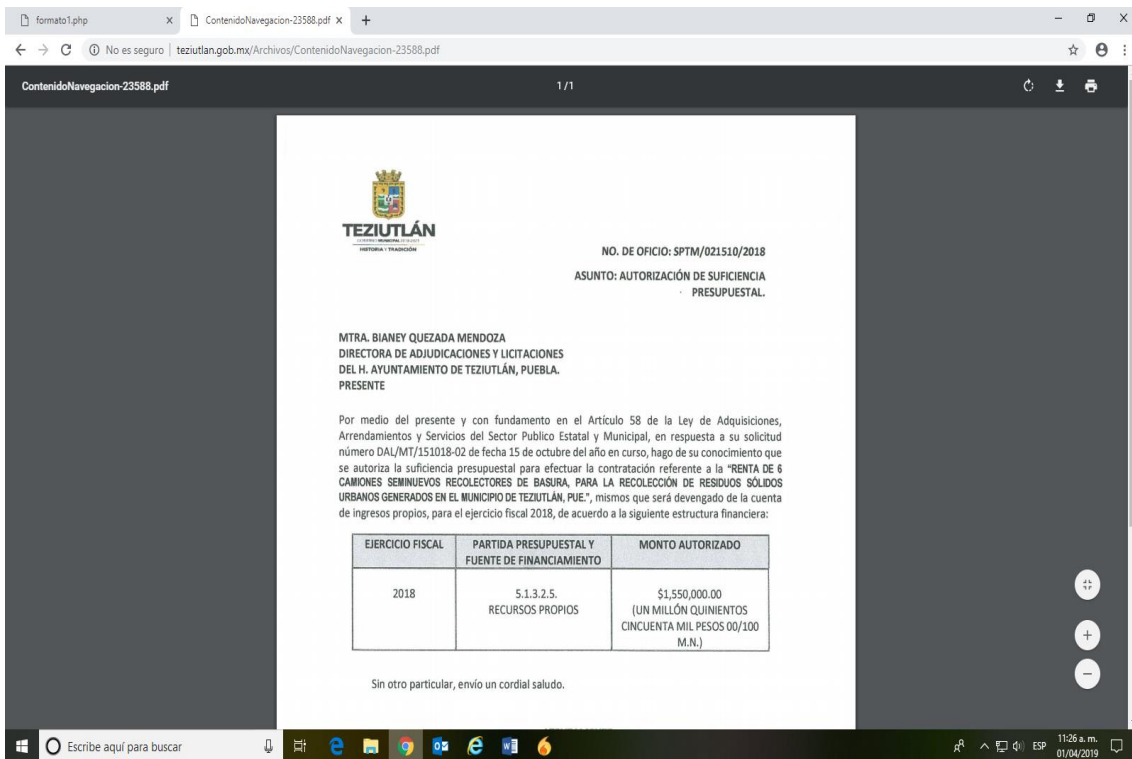
**SE ACLARA QUE SI ES PROCEDENTE QUE DOS O MAS HIPERVINCULOS TENGAN LA MISMA DIRECCION ELECTRONICA TODA VEZ QUE DEPENDE DE LAS CONDICIONES DEL PROCESO PARA DETERMINAR LA APLICABILIDAD A LA NO GENERACION DE INFORMACION SUBSECUENTE A LO ANTERIOR ES PROCEDENTE DISPONER CON EL MISMO DOCUMENTO QUE CONTENGA LA LEYENDA “NO APLICA”, “NO GENERADO”...**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante procedió a verificar los links contenidos en los comprobantes de publicación de información del proceso de adjudicación materia del presente asunto, pudiendo verificar que se puede acceder a la información que dirección los mismos, como se puede apreciar a continuación:

Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción

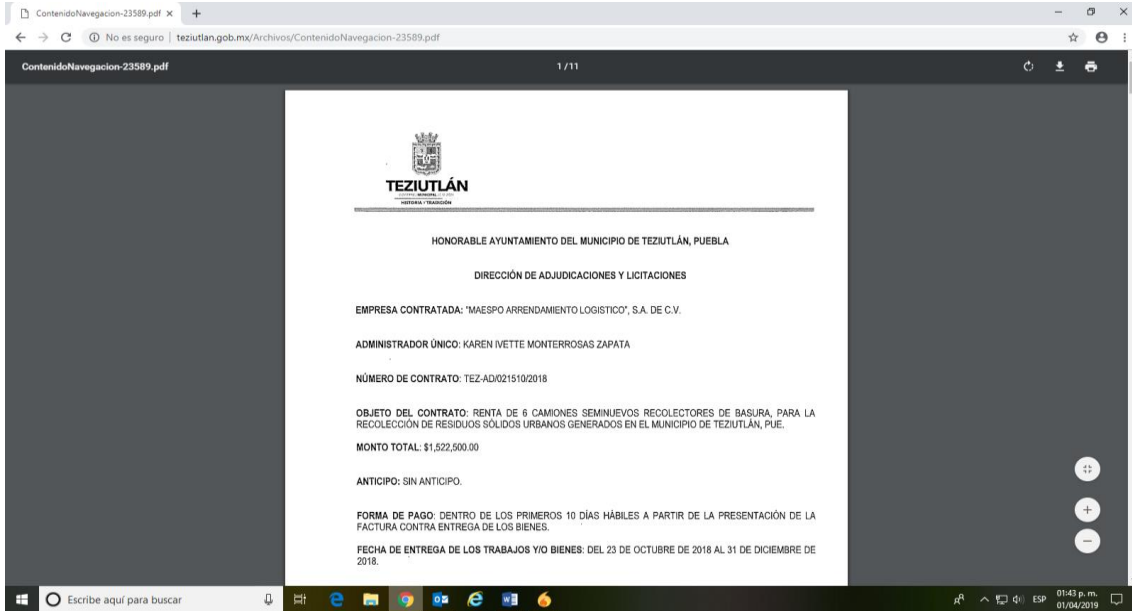
<http://teziutlan.gob.mx/Archivos/ContenidoNavegacion-23588.pdf>



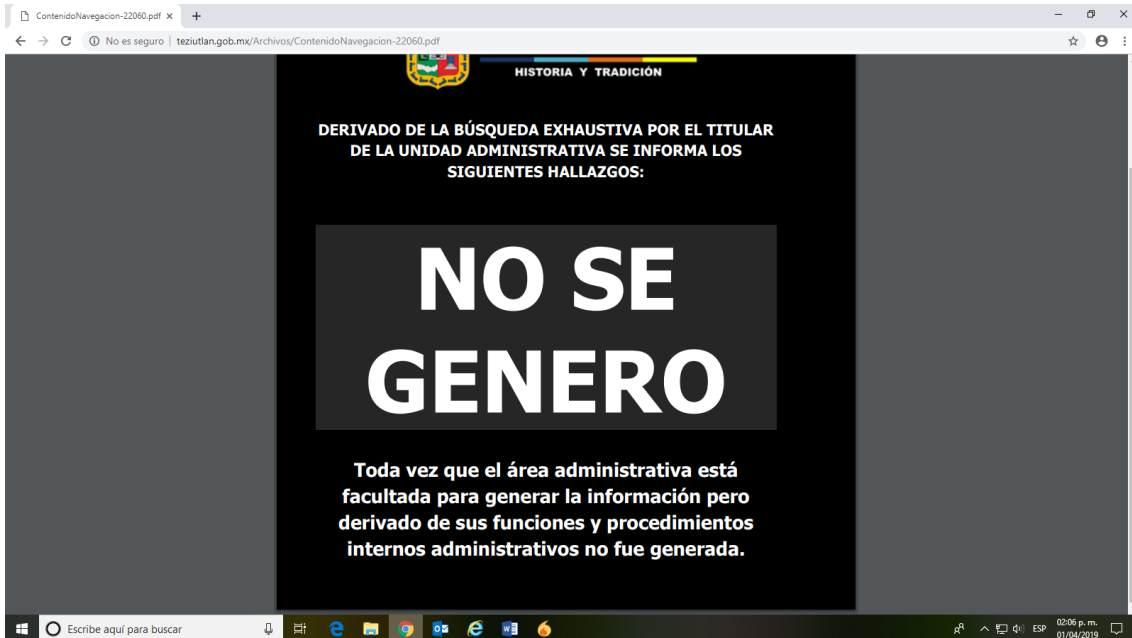
Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde

<http://teziutlan.gob.mx/Archivos/ContenidoNavegacion-23589.pdf>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**



<http://teziutlan.gob.mx/Archivos/ContenidoNavegacion-22060.pdf>

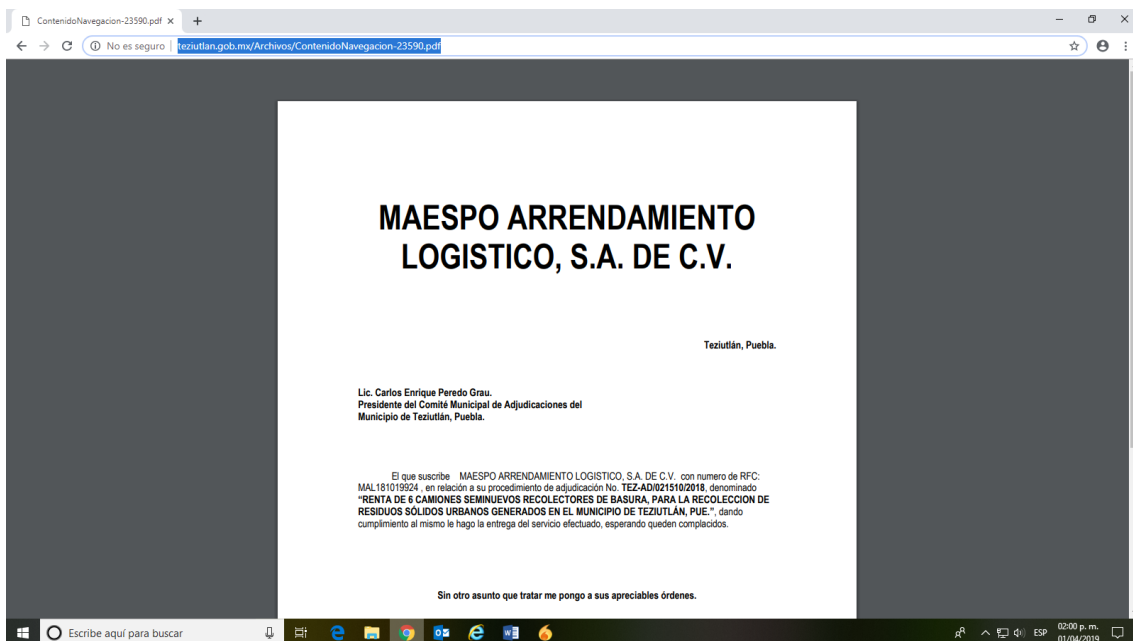


<http://teziutlan.gob.mx/Archivos/ContenidoNavegacion-22058.pdf>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**



<http://teziutlan.gob.mx/Archivos/ContenidoNavegacion-23590.pdf>



<http://teziutlan.gob.mx/Archivos/ContenidoNavegacion-23591.pdf>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.

TESORERÍA  
ORDEN DE PAGO

NUMERO  
TEZ.AO/0215/09/2019

IMPORTE	1522500
TOTAL A PAGAR	1522500

RECIBI DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN PUEBLA LA CANTIDAD DE:  
\$1522500

PAGAR EL SIGUIENTE CONCEPTO:  
PAGO DE LA FACTURA EN RELACION AL CONTRATO TEZ.AO/0215/09/2019 DENOMINADO "RENTA DE 6 CAMIONES SEMINUEVOS RECOLECTORES DE BASURA, PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUE.".

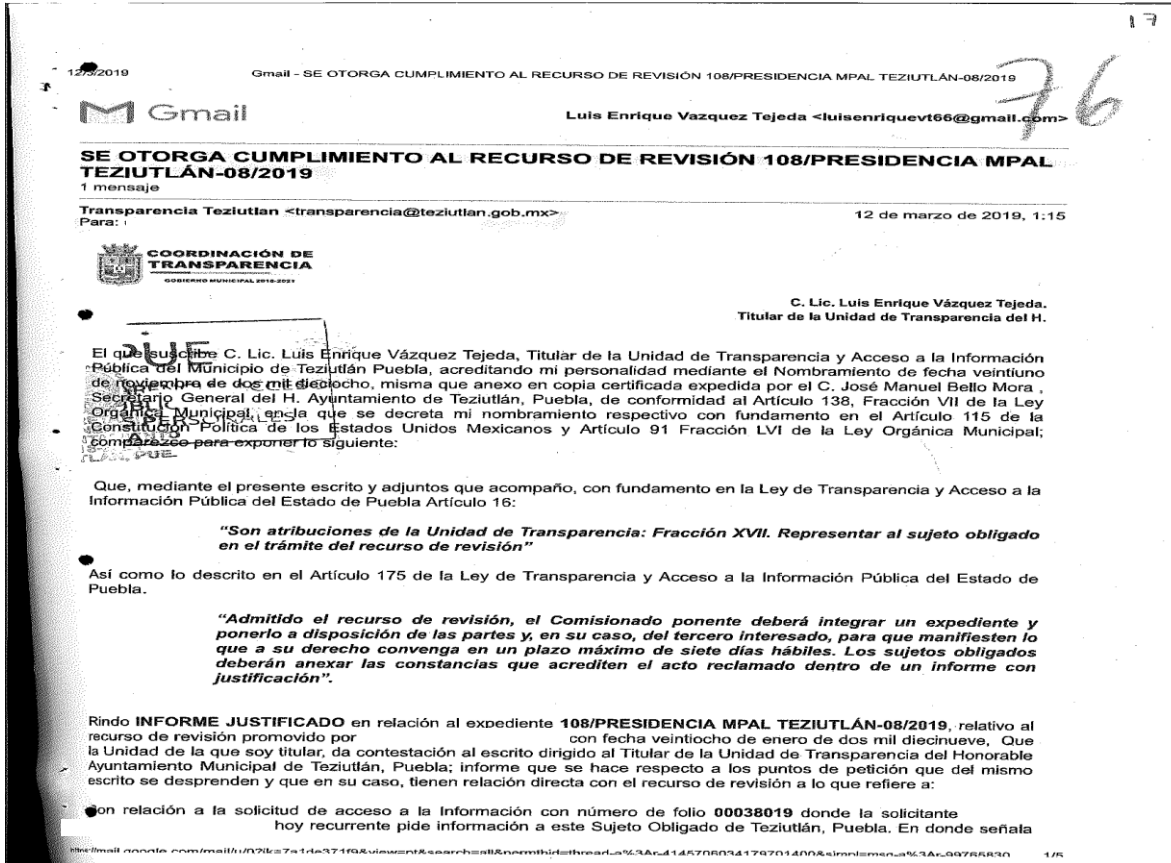
NOMBRE DEL BENEFICIARIO <MAESPO ARRENDAMIENTO LOGISTICO, S.A. DE C.V.> RFC: <MAL181019924>	AUTORIZACION DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA AREA ADMINISTRATIVA: <Dirección de Servicios Públicos>
---	--

DATOS PARA EL TRATAMIENTO DE PAGO <Transferencia bancaria>	FONDO: <Recursos Fiscales> ORIGEN DE LOS RECURSOS: <Municipales>
---	---

BANCO:  
NO. CUENTA:

Con lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a través del alcance de respuesta dio contestación a la solicitud de acceso a la información en los términos solicitados; sin embargo, en la copia certificada de la impresión del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, con el título OTORGA CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLAN-08/2019, se observa como remitente el email [\\*\\*\\*\\*\\*](mailto:*****), mismo que contiene lo requerido en la solicitud con folio 00038019, así como seis archivos adjuntos; sin embargo, el email es incorrecto ya que la recurrente señaló como correo electrónico [\\*\\*\\*\\*\\*](mailto:*****), esto es transparencia sin la “n”, además del mismo se advierte que este no fue enviado, y no existe constancia alguna dentro del presente expediente que el citado correo haya sido recibido por la quejosa.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**



Máxime que a fojas ciento cinco corre agregado al presente recurso de revisión un correo electrónico de la recurrente del email [\\*\\*\\*\\*\\*](mailto:*****), de fecha siete de abril de dos mil diecinueve, a través del cual da contestación a la vista que le fue otorgada mediante proveído veintiocho de marzo del año en curso, manifestando de manera textual “NO HA LLEGADO LA INFORMACIÓN NINGUNA ADICIONAL QUE SUBSANE MI INCONFORMIDAD hecho por el cual mis motivos siguen siendo los mismos presentados en mi recurso de revisión”.

A manera de corolario de lo anterior, debe decirse que es potestad del ciudadano señalar la modalidad de entrega de la información solicitada, constituyendo un deber correlativo del sujeto obligado entregar la información en el medio solicitado para ello,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

siento en el presente caso a través del correo electrónico que la recurrente señaló para tal efecto, siendo este el siguiente: [\\*\\*\\*\\*\\*](#); que si bien el Titular de la Unidad del sujeto obligado anexo a su informe con justificación copia certificada de la impresión del correo electrónico de dicha Unidad donde como destinatario parece ser la recurrente, sin que lo sea como ha quedado señalado en párrafos anteriores; también lo es, que no existen elementos de prueba dentro del expediente que se estudia en que el sujeto obligado justifique que la información fue entregada a la quejosa; aunado a la manifestación expresa realizada por ella en la cual se duele que no le llegó la información solicitada al sujeto obligado y que por lo tanto subsiste su inconformidad.

En razón de lo anterior, este Instituto considera fundado el agravio de la recurrente y en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que el sujeto obligado proporcione la información requerida en la solicitud 00038019, misma que deberá ser accesible a la recurrente, debiendo notificarle a través del correo electrónico [\\*\\*\\*\\*\\*](#), señalado para tal efecto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto que el sujeto obligado proporcione la información requerida en la solicitud 00038019, misma que deberá ser accesible a la recurrente, debiendo notificarle a través del correo electrónico [\\*\\*\\*\\*\\*](#), señalado para tal efecto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-08/2019**

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, , **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO** siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión del Pleno, celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Teziutlán, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expedientes: **108/PRESIDENCIA MPAL-  
TEZIUTLÁN-08/2019**

asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **108/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLAN-08/219**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.